

de investigación, con los distintos directores a que se refiere la base siguiente.

Tercera. *Memoria de investigación.*—Al final del curso los alumnos deberán presentar una memoria de investigación en relación con una de las áreas definidas en la base primera, que será realizada bajo la dirección de profesores designados por el Centro, a quienes corresponderá su aprobación final.

Cuarta. *Régimen académico.*—La inasistencia a los seminarios y actividades del curso y el incumplimiento de las normas de régimen académico establecidas en desarrollo de la presente Resolución, así como la no presentación o la no aprobación de los trabajos trimestrales y la memoria de investigación y la no superación en dos o más seminarios de las pruebas establecidas en el apartado a) de la base segunda constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Quinta. *Solicitudes.*—El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias así como cartas de presentación de dos profesores universitarios.

A los efectos de su consideración como mérito preferente, los candidatos que hayan sido admitidos en los programas de doctorado de las Universidades con las que el Centro ha suscrito convenio de cooperación, deberán aportar la correspondiente certificación de matrícula o aceptación.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 16 de septiembre del presente año.

Sexta. *Selección.*—El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso será de 50.

Las solicitudes serán examinadas por un jurado designado por el Director del Centro ante quien presentará la propuesta de selección. El Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y/o una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados al efecto. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera.

Séptima. *Resolución.*—La resolución del Director del Centro que apruebe la propuesta de selección dará fin al procedimiento selectivo y será publicada en el tablón de anuncios del organismo relacionándose en ella los candidatos admitidos, entendiéndose desestimada las demás solicitudes formuladas en relación con el presente concurso.

Octava. *Participación en régimen singular.*—En los seminarios del segundo módulo del curso se podrá admitir participantes en régimen singular cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros organismos e instituciones. Los interesados deberán dirigir instancia al Director del Centro, solicitando un máximo de dos seminarios por trimestre.

A los asistentes en este régimen singular se expedirá certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aprobación de un trabajo monográfico en los términos de la base segunda de esta convocatoria.

Novena. *Premios.*—Al final del curso, el Director del Centro podrá convocar dos premios dotados con 75.000 pesetas cada uno, para las dos mejores memorias presentadas en cumplimiento de la base tercera. El Centro se reserva el derecho de publicación de las memorias presentadas en cualquiera de sus revistas o colecciones.

Décima. La participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director, Luis Aguilar de Luque.

14037 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/819/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto

por don Manuel y don Fernando Pérez Vegazo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995, en solicitud de indemnización por los posibles perjuicios ocasionados en su patrimonio, derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1969, que determinó el cierre del puesto de control aduanero y policial de la Línea de la Concepción.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas; a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14038 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/787/94 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, sobre indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades que desestima su solicitud de indemnización dimanante de su declaración de incompatibilidad.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14039 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/678/95 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Justo Ruiz de Azúa y Lorza, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14040 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/281/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría

acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, sobre régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14041 *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2316/92, interpuesto por don José Ignacio Arche García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2316/92, interpuesto por la representación legal de don José Ignacio Arche García, contra la Orden de 7 de julio de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingresar en centros y hospitales acreditados para impartir formación sanitaria especializada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 21 de diciembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos.

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, número 2316/1992, interpuesto por la representación de don José Ignacio Arche García, contra la Orden de 7 de julio de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingresar en centros y hospitales acreditados para impartir formación sanitaria especializada, anulamos la base decimosegunda, número 1, en cuanto excluye de remuneración la formación de la especialidad de Estomatología, y declaramos el derecho al reconocimiento de remuneración de la formación de dicha especialidad en las mismas condiciones que las demás especialidades remuneradas.

Segundo.—Que desestimamos el recurso en todo lo demás, manteniendo la referida base en todo lo que no resulte afectado por el anterior pronunciamiento.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14042 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1715/1994, interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1715/1994, interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14043 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1583/1994, interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1583/1994, interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre, contra la Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 23 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre, contra la Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14044 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/635/93, interpuesto por doña Teresa Carrasco Carrasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 17 de enero de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/635/93, promovido por doña Teresa Carrasco Carrasco, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/635/93, interpuesto por la representación de doña Teresa Carrasco Carrasco, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se revocan y dejan sin efecto en el particular extremo de la sanción a imponer de separación definitiva del servicio y, en su lugar, se impone a la expedientada la sanción